



INDICE ACTA N° 1151
16 de septiembre de 2004

1151-01-040916 Modifica Capítulos IX, X, XII XIII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 16 de la Gerencia de División Internacional.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 1151
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 16 de septiembre de 2004

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 2004, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 1150 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Vittorio Corbo Lioi y con la asistencia del Vicepresidente don José De Gregorio Rebeco y de los consejeros doña María Elena Ovalle Molina y don Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten además los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Gerente de División Internacional Subrogante, doña Gloria Peña Tapia;
Gerente de División Política Financiera Subrogante,
don José Miguel Garrido Bouzo;
Revisor General, don Mario Ulloa López; y
Secretario General, don Jorge Court Larenas.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1149, celebrada el 2 de septiembre de 2004.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1149, celebrada el 2 de septiembre de 2004, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Acuerdos cumplidos o por cumplir.

El Presidente deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de agosto de 2004, con mención a los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

III. Tema tratado:

- Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



1151-01-040916 – Modifica Capítulos IX, X, XII, XIII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorandum N° 16 de la Gerencia de División Internacional.

La Gerente de División Internacional Subrogante, señora Gloria Peña manifiesta que, sin perjuicio de la adecuada comprensión de la normativa cambiaria por parte de los agentes del mercado, corresponde que el Banco Central de Chile, en uso de sus atribuciones legales, precise la definición y requerimientos de información de determinadas operaciones de cambios internacionales a que se refiere el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en consideración a las consultas que normalmente recibe de parte de dichos agentes.

Agrega, que el Banco Central requiere de información sobre operaciones de cambios internacionales para la elaboración de estadísticas de Balanza de Pagos, Deuda Externa, Posición de Inversión Internacional y del mercado cambiario, cuya disponibilidad y análisis contribuyen al logro de los objetivos del Banco de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Indica además que, conforme al artículo 1° N° 4 de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de noviembre de 2002, que establece un régimen tributario de excepción para promover a Chile como país plataforma de inversiones internacionales, se permite a las empresas extranjeras que se constituyan en Chile, que su capital pueda ser enterado también en acciones o en derechos sociales de sociedades extranjeras, forma de efectuar un aporte de capital que no está contemplada en el concepto de "Aporte de Capital" del actual Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Añade la señora Peña que, en virtud de lo señalado, se hace aconsejable modificar el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para incluir en esa normativa, operaciones con instrumentos derivados que puedan generar una modificación en los activos o pasivos de las empresas con el exterior; el Capítulo X, para incorporar las garantías recibidas desde el exterior; y los Capítulos XII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de manera que el capital que se entere en acciones o en derechos sociales de compañías domiciliadas en el extranjero, de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, constituyan también, "Aportes de Capital," según se explica en detalle en el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo. Adicionalmente, se estima necesario aclarar en los Capítulos XIII y XIV, que el concepto de crédito incluye las operaciones expresadas o denominadas en pesos o UF.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo IX Operaciones con "Instrumentos Derivados".

- Incorporar el siguiente N° 5:

- "5. Si a consecuencia de la realización de una operación con instrumentos derivados se produce u origina la adquisición de activo o pasivo con el exterior pagadero en moneda extranjera, el USUARIO deberá informar al Banco de esta situación mediante el respectivo formulario del Capítulo XII, XIV o aquél correspondiente a la materia de que se trate."



Capítulo X Garantías otorgadas en moneda extranjera, por o a favor de personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias.

- Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

"2.- Las personas domiciliadas o residentes en el país, que garanticen obligaciones contraídas por personas domiciliadas o residentes en el extranjero, o que sean beneficiarias de garantías otorgadas por éstas, que den o puedan dar origen a una remesa o a un ingreso de divisas al exterior o desde el exterior, según corresponda, por montos superiores a 100.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, deberán informar al Banco la constitución de la garantía correspondiente, como también el pago que ésta pueda originar, sus modificaciones, la circunstancia de haber quedado sin efecto y, en su caso, la remesa o el ingreso de divisas que origine la recuperación o beneficio obtenido con motivo de haberse hecho efectiva tal garantía, cualquiera sea su monto."

Capítulo XII Inversiones, depósitos y créditos que personas domiciliadas o residentes en Chile, que no sean empresas bancarias realicen u otorguen al exterior y operaciones efectuadas al amparo del Título XXIV de la Ley 18.045.

- Incorporar en la letra A. N° 2. letra a). "Inversiones" como segundo párrafo, el siguiente:

"Asimismo, se considerarán como inversiones para efectos de este Capítulo, las inversiones en el exterior que sean resultado del capital aportado por el inversionista extranjero y enterado en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y valorado a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero."

Capítulo XIII Normas aplicables a los créditos, inversiones y garantías que realicen las empresas bancarias establecidas en Chile.

- Reemplazar en la letra A. N° 2 numeral 2.1. "Créditos" la letra a), por la siguiente:

"a) Aquéllos que las empresas bancarias obtengan de personas domiciliadas o residentes en el exterior, incluyendo los créditos expresados o denominados en pesos o en "Unidades de Fomento", pagaderos en moneda extranjera; como también los efectuados a través de la colocación de bonos en el extranjero, comprendidos los convertibles en acciones, subordinados y los expresados en pesos o en "Unidades de Fomento", pagaderos en moneda extranjera."

Capítulo XIV Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior.

- En el N° 2 efectuar las siguientes modificaciones:

1. Agregar en el numeral 2.1 "Créditos" tercer párrafo, a continuación de "o en "Unidades de Fomento", lo siguiente:

40



“los créditos expresados o denominados en pesos o en “Unidades de Fomento”, pagaderos en moneda extranjera;”

2. Incorporar como segundo párrafo en el Numeral 2.4 “Aportes de Capital”, el siguiente:

“Asimismo, se considerarán como aportes de capital para efectos de este Capítulo, el capital aportado por un inversionista extranjero a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que el capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.”

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.15 horas.

JOSÉ DE GREGORIO REBECO
Vicepresidente

VITTORIO CORBO LIOI
Presidente

JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero

MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe